JEM Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

# DICTAMEN N° 10/2016.

**A:** **Abg. Noelia Espínola López**
**Directora Unidad Operativa de Contrataciones.**

**De:** **Abg. Pablo Servín Marín.**
**Asesor Jurídico UOC – JEM.**

**Asunto:** **CANCELACION DE LLAMADO A CONTRTACION DIRECTA N° 35/2016 "Adquisición de Muebles". Exp. N°334.522/2016,ID N°306.338 realizado por la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la institución.**

**Fecha:** **16 de Diciembre de 2016.**

---

Que, en base al Análisis Jurídico que solicita la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación de la Institución, según Memorándum N°163 de fecha 16 de Diciembre del corriente año, referente al llamado a contratación directa N° 35/2016 ID N°306.338 "Adquisición de Muebles para el Jurado de Enjuiciamientos de Magistrados", expreso cuanto sigue:

Que, según Informe de Evaluación N° 34/2016 de fecha 12 de Diciembre del Cte., la Unidad Operativa de Contratación luego de realizar una prorroga y según adenda N°2 de fecha 05 de diciembre de 2016, procedió a dar inicio al Acta de Apretura de Oferta el día 12 de diciembre del 2016 a las 09.30hs., correspondiente al llamado para la "Adquisición de Muebles", Expediente N° 334.522 y P.A.C. Institucional N°306338 correspondiente a la modalidad de Contratación Directa; oportunidad en que se presentaron dos oferente.

| OFERENTE | OFERTA PRESENTADA |
|---|---|
| INGETEP S.R.L | Gs. 21.632.000.- |
| COMACO S.R.L | Gs. 27.120.000.- |

Que, considerando el plazo establecido en el numeral III) Adjudicaciones Convencional y SBE del Art. 22 de la resolución M.H. N°346/16 de fecha 27 de octubre de 2016 y lo dispuesto en la Circular DNCP N°42/2016, en donde se establece entre otros que las adjudicaciones deberán ser comunicadas hasta el 12 de diciembre de 2016.

Que, el Articulo 31.- Cancelación de la licitación de la ley N°2051/03 "De Contrataciones Publicas", establece que: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

*Abog. Noelia M. Espínola*
*Directora*
*UOC - JEM*

Que, atento a la disposición legal mencionada anteriormente y que los expedientes correspondientes para permitir la comunicación de adjudicación, por motivos netamente administrativos no podrán ser remitidos dentro del plazo establecido para el efecto la cual representa una circunstancia debidamente justificada y en tal sentido el Comité de Evaluación sugiere la cancelación.

Asimismo es parecer de ésta Asesoría, Recomendar la Cancelación, del llamado a Contratación Directa N° 35/2016 "Adquisición De Muebles" Exp. N°334.522/2016, ID N° 306338, del Jurado de Enjuiciamientos de Magistrados, de conformidad al Articulo 31 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando la Resolución M.H. N°346/16 y la Circular DNCP N° 42/2016, Salvo mejor parecer.

Es mi Dictamen.

V° B°

Abog. Noelia M. Espínola
Directora
UOC - JEM

Abg. Pablo Servín Marín
Asesor Jurídico UOC